



TRIBUNALES MILITARES EN TIEMPO DE PAZ

Constituyen tribunales especiales que integran el Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales. El Legislador ha establecido esta clase de tribunales en atención a la naturaleza de la materia de que conocen y teniendo en consideración a las personas involucradas. Los Tribunales Institucionales constituyen un tribunal complejo, compuesto por varias personas, pero su característica más sobresaliente es que éstas no actúan en forma colegiada, sino que cada persona tiene funciones diferentes y las cumple en forma independiente de las demás.

Las Cortes Marciales constituyen fundamentalmente la justicia de segunda instancia y sobre ella se encuentra la Corte Suprema, que en este caso es el tribunal de casación en la forma y en el fondo, además de tener la superintendencia directiva, disciplinaria y económica sobre los tribunales militares en tiempo de paz.

ESTRUCTURA

En tiempo de paz, la jurisdicción militar es ejercida por los Tribunales Militares compuestos por:

- Los Juzgados Institucionales
- Los Fiscales Militares
- Los Auditores
- Las Cortes Marciales y
- Corte Suprema.

En cada uno de estos Juzgados se desempeña un Secretario que es el ministro de fe del tribunal, encargado de autorizar todas las sentencias y resoluciones que aquellos libren y de custodiar los procesos, documentos y papeles que sean presentados al Juzgado o Fiscalía.

Jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia:

Juzgados Militares

Existe un Juzgado Militar permanente en cada una de las divisiones:

- I División: con sede en Antofagasta, que abarca la segunda y tercera región.
- II División: con sede en Santiago, que abarca las regiones cuarta, quinta, sexta, séptima y región metropolitana.

- III División: con sede en Valdivia, que abarca las regiones octava y novena y parte de la décima región.
- IV División: con sede en Coyhaique, que abarca parte de la décima y la undécima regiones.
- V División: con sede en Punta Arenas, que abarca la décima segunda región.
- VI División: con sede en Iquique, que abarca la primera región.

Código de Justicia Militar Art. 5°. Corresponde a la jurisdicción militar el conocimiento:

1°. De las causas por delitos militares, entendiéndose por tales los contemplados en este Código, excepto aquellos a que dieran lugar los delitos cometidos por civiles previstos en los artículos 284 y 417, cuyo conocimiento corresponderá en todo caso a la justicia ordinaria, y también de las causas que leyes especiales sometan al conocimiento de los tribunales militares.

Conocerán también de las causas por infracciones contempladas en el Código Aeronáutico, en el decreto ley N° 2.306, de 1978, sobre Reclutamiento y Movilización y en la ley N° 18.953, sobre Movilización, aun cuando los agentes fueren exclusivamente civiles.

2°. De los asuntos y causas expresados en los números 1 a 4 de la segunda parte del artículo 3°. De las causas por delitos comunes cometidos por militares durante el estado de guerra, estando en campaña, en acto del servicio militar o con ocasión de él, en los cuarteles, campamentos, vivaques, fortalezas, obras militares, almacenes, oficinas, dependencias, fundiciones, maestranzas, fábricas, parques, academias, escuelas, embarcaciones, arsenales, faros y demás recintos militares o policiales o establecimientos o dependencias de las Instituciones Armadas; 4°. De las acciones civiles que nazcan de los delitos enumerados en los números 1 a 3, para obtener la restitución de la cosa o su valor.



TRIBUNALES MILITARES EN TIEMPO DE PAZ

JUZGADOS NAVALES

Existe un Juzgado Naval permanente en cada una de las zonas navales:

- Primera zona naval: con sede en Valparaíso.
- Segunda zona naval: con sede en Talcahuano.
- Tercera zona naval: con sede en Punta Arenas.
- Cuarta zona naval: con sede en Iquique.

Además existe un juzgado naval en las Escuadras y existirá en las demás fuerzas navales que el Presidente de la República estime conveniente establecer uno.

Fiscalía Naval

Los Fiscales son los encargados de la sustanciación de los procesos y formación de las causas de la jurisdicción militar en primera instancia.

Entre sus atribuciones, en materia civil, se cuenta la de dictar todas las providencias de sustanciación y recibir todas las pruebas que se produzcan y, en materia penal, instruir y sustanciar todos los procesos, recogiendo y consignando todas las pruebas pertinentes, deteniendo a los inculcados y produciendo todos los elementos de convicción que sean del caso. Existe una Fiscalía Naval en cada Zona Naval y en la Escuadra.

JUZGADO DE AVIACIÓN

Existe un Juzgado de Aviación con asiento en Santiago, que tiene jurisdicción en todo el territorio nacional y de él dependen cinco Fiscalías de Aviación.

JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA:

El territorio jurisdiccional de cada Corte Marcial, conforme a su especialidad, abarca todo el territorio nacional.

Corte Marcial del Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros
Conforme a los artículos 3 inciso 1º y 62 inciso 1º de Justicia Militar, corresponde a la Corte Marcial, conocer de los asuntos de la jurisdicción militar de los Tribunales y Fiscalías militares, a lo largo de todo el país, con excepción de la jurisdicción naval.

Existe una Corte Marcial del Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros, con asiento en Santiago.

Corte Marcial de la Armada

La I. Corte Marcial es un Tribunal de alzada, que fundamentalmente conoce de los recursos de apelación, casación y de queja, además de otras materias que el Código de Justicia Militar le entrega para su conocimiento. Existe una Corte Marcial de la Armada, con sede en Valparaíso. Dotación de la Corte Marcial del Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros Está integrada por dos ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, por los Auditores Generales de la Fuerza Aérea y de Carabineros y por un Coronel de Justicia del Ejército en servicio activo. La preside el Ministro de Corte más antiguo.

En caso de ausencia o inhabilidad legal, los Ministros de la Corte de Apelaciones, serán subrogados por el Ministro de la Corte Respectiva, siguiendo el orden de mayor antigüedad. En los mismos casos, los auditores generales y demás oficiales de justicia serán subrogados por los oficiales de justicia respectivos, siguiendo el orden de mayor antigüedad.

La Corte Marcial tendrá dos relatores designados por el Presidente de la República de entre los oficiales de justicia, de las instituciones que respectivamente quedan bajo su jurisdicción. El más antiguo se desempeñará además como Secretario. La Secretaría de la Corte Marcial del Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros, tendrá el siguiente personal: seis funcionarios, nombrados dos por cada una de las Instituciones indicadas.



Funcionamiento de la Corte Marcial del Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros

Se reunirá ordinariamente tres veces a la semana. Sin perjuicio de lo anterior, la Corte podrá aumentar por un periodo determinado, cuando razones de mejor servicio así lo requieran, en número de audiencias de la semana.

Dotación de la Corte Marcial de la Armada Está integrada por dos ministros de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, por el Auditor General de la Armada y por un Oficial General en servicio activo de esa institución. La preside el Ministro de Corte más antiguo.

Los Ministros de la Corte de Apelaciones que integren la I. Corte Marcial de la Armada, durarán 3 años en sus cargos y serán designados por sorteo entre sus miembros, el que se practicará por el Presidente del respectivo Tribunal, con la asistencia del Secretario, dentro de la última semana del mes de enero del año en que corresponda dicha designación, excluyendo a los Ministros que terminan su período. Los integrantes que no sean Ministros de la Corte de Apelaciones, gozarán de inamovilidad por el plazo de 3 años, contados desde que asuman sus funciones, aunque durante la vigencia del mismo cesaren en la calidad que los habilitó para el nombramiento. La Corte Marcial tendrá dos Relatores del grado de Capitán de Corbeta, donde el más antiguo se desempeñará, además como Secretario. En caso de ausencia o inhabilidad de los Ministros de la Corte de Apelaciones, serán subrogados por el Ministro de la Corte respectiva, siguiendo el orden de mayor antigüedad. En los mismos casos, los Auditores Generales serán subrogados por los Oficiales de Justicia siguiendo el orden de mayor antigüedad. Tratándose del Oficial en servicio activo, será subrogado por el Oficial General o Superior más antiguo que preste sus servicios en la provincia de Valparaíso. El personal de secretaría está compuesto por un Empleado Civil, que se desempeña como Oficial Primero y un Cabo 1° de Gente de Mar, quien oficia como Oficial de Sala y cabo de correspondencia.